

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-098 Expídese el marco institucional para el Reconocimiento del Punto Azul 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0069 Deléguese al titular de la Coordinación Estratégica del Sector Externo, para que participe con voz y voto en las deliberaciones de la Junta para el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo 33

0070 Subróguese funciones al doctor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, Viceministro de Economía 37

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DAJ-2022-0045-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación “UYANAFOUND”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 40

SDH-DAJ-2022-0046-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Acuerdos y Soluciones, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 45

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-098

Gustavo Rafael Manrique Miranda
Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como un deber del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir;
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República, establece que el acceso al agua es un derecho humano, fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 66 ibídem, en su numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure entre otros, agua potable; así mismo en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que,** el inciso final del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la norma Constitucional establece como uno de los objetivos del Régimen de Desarrollo: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua;
- Que,** por el artículo 313 ibídem, consagra que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de

conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que el agua es parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado;

- Que,** el artículo 318 del texto Constitucional, define al agua como un patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y establece que constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos; al tiempo que prohíbe toda forma de privatización del agua;
- Que,** el inciso tercero del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;
- Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;
- Que,** el artículo 413 de la Constitución menciona que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, en su inciso 6, señala que: Las responsabilidades ambientales del Estado son, entre otras, instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan;
- Que,** el artículo 279 del Código Orgánico del Ambiente definirá los lineamientos para la evaluación y otorgamiento de incentivos, los cuales se basarán en criterios objetivos, técnicos y verificables contenidos en la norma establecida para el efecto;

- Que,** el artículo 280 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional definirá los lineamientos para la evaluación y otorgamiento de incentivos, los cuales se basarán en criterios objetivos técnicos y verificables contenidos en la norma establecida para el efecto;
- Que,** el artículo 282 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá en cuenta los siguientes criterios para diseñar y otorgar incentivos ambientales: 1. La reducción de los impactos que afectan al ambiente y la prevención de los daños ambientales; 2. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la restauración de los ecosistemas; 3. Las soluciones tecnológicas y el uso de las mejores técnicas disponibles que causen menos impactos al ambiente; 4. La aplicación de buenas prácticas ambientales y de procesos de producción más limpia; 5. El aprovechamiento racional o eficiente de materiales y de energía; (...) 8. Los beneficios generados a favor de la población;
- Que,** el artículo 283 del Código Orgánico Ambiental determina que los incentivos ambientales podrán ser: 1. Económicos o no económicos; 2. Fiscales o tributarios; 3. Honoríficos por el buen desempeño ambiental; y, 4. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;
- Que,** el artículo 287 del Código Orgánico Ambiental, señala que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los mecanismos de seguimiento y control que coadyuven a verificar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron otorgados los incentivos ambientales;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua - LORHUyA, establece las atribuciones y competencias a la Autoridad Única del Agua, entre otras, g) Otorgar las autorizaciones para todos los usos del agua, i) Otorgar la personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable (...) y, t) Concienciar a usuarios y consumidores sobre el uso responsable del agua para el consumo humano;
- Que,** el literal d) del artículo 35 ibídem, establece en el marco de los principios de la gestión de los recursos hídricos, que la prestación del servicio de agua potable deberá regirse por los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el literal b) del artículo 36 ibídem, establece los deberes estatales en la gestión integrada. El Estado y sus instituciones en el ámbito de sus competencias son los responsables de la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica, en consecuencia, son obligados a regular

los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad;

- Que,** el tercer inciso del artículo 37 ibídem, establece que la certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la Autoridad Nacional de Salud;
- Que,** el artículo 57 de la LORHUyA establece que el derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura;
- Que,** el artículo 83 de la LORHUyA establece que es obligación del Estado formular y generar políticas públicas orientadas a mejorar la infraestructura, la calidad del agua y la cobertura de los sistemas de agua de consumo humano;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las Administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-003-2016, suscrita el 04 de abril de 2016, la “Normativa técnica de evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio ecuatoriano”;
- Que,** mediante Resolución de Directorio No. DIR-ARCA-007-2018 de 27 de agosto de 2018, se reformó la, “Normativa técnica de evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio ecuatoriano”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 357 de 29 de octubre de 2018;
- Que,** la Resolución de Directorio Nro. ARCA-DE-007-2018 de 27 de agosto de 2018, que forma parte de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016 Reformada, establece los parámetros e indicadores de control a la calidad del agua potable y agua no contabilizada brindada por los prestadores públicos en las áreas urbanas y rurales, dentro de los cuales se determinan los Niveles de Desempeño de los indicadores, entre otros, Nivel de conformidad en análisis físico – químico para agua potable, Nivel de conformidad en análisis microbiológicos para agua potable, Cobertura de control de cantidad de análisis microbiológicos y Agua no contabilizada;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 publicado en el Registro Oficial No. 194 de 30 de abril de 2020 se decreta la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una solo entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”, la cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, además se adscriben las siguientes entidades: Agencia de Regulación y Control del Agua; la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; el Instituto Nacional de Biodiversidad y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo del 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-0018 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 221 del 10 de junio del 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua acordó; Delegar a las Direcciones Provinciales Institucionales ejecutar los actos administrativos necesarios para cumplir el proceso de fusión de las unidades desconcentradas del Ministerio de Ambiente y de la Secretaria del Agua conforme al análisis de presencia institucional en territorio debidamente aprobadas;
- Que,** mediante memorando No. MAAE-VAG-2021-0239-M de 7 de noviembre de 2021, el Viceministerio del Agua del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, solicita a la Coordinación General Jurídica emita pronunciamiento jurídico respecto del borrador de Acuerdo Ministerial que expedirá el proyecto de incentivos denominado “PUNTO AZUL”;
- Que,** mediante Memorando No. MAAE-VAG-2021-0260-M de 3 de diciembre de 2021 el Viceministerio del Agua del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en alcance al Memorando de 7 de noviembre de 2021, solicita a la Coordinación General Jurídica emita pronunciamiento jurídico respecto del borrador de Acuerdo Ministerial que expedirá el proyecto de incentivos denominado “PUNTO AZUL”;
- Que,** mediante resolución SENADI_2022_RS_15092, de 26 de mayo de 2022, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales resuelve “**CONCEDER** el registro de **PUNTO AZUL** más logotipo, a favor de **AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DEL AGUA**, que protegerá los servicios

de la Clase Internacional N° 35, especificados en la solicitud. Procédase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo”;

- Que,** mediante Informe Justificativo de Pertinencia de Implementación de una Herramienta de Incentivos por Buenas Prácticas Ambientales Asociadas al Recurso Hídrico, la ARCA establece como Objetivo para el Reconocimiento Punto Azul el *“Sustentar la pertinencia para que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica implemente una herramienta de incentivos por promover la conservación, preservación, restauración y reducción de la presión antrópica de los ecosistemas asociados al recurso hídrico, direccionado a los prestadores públicos de los servicios de agua potable...”*. Además, concluye que *“La problemática identificada muestra claramente resultados alarmantes ya que los prestadores públicos de los servicios de agua potable y saneamiento presentan insostenibilidad administrativa - financiera; mientras que, la población servida presenta alto riesgo de contraer enfermedades de origen hídrico. Con base en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y la problemática evidenciada, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica – MAATE está en la capacidad de generar incentivos a los prestadores públicos de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de una herramienta que promueva la conservación, preservación, restauración y reducción de la presión antrópica de los ecosistemas asociados al recurso hídrico.”* y **recomienda** *“Implementar una herramienta de incentivos por promover la conservación, preservación, restauración y reducción de la presión antrópica de los ecosistemas asociados al recurso hídrico, direccionado a los prestadores públicos de los servicios de agua potable y saneamiento...”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2022-0841-M de 19 de agosto de 2022, esta Subsecretaría solicita a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que se pronuncie sobre la pertinencia de realización de Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante (AIR) sobre el Acuerdo Ministerial para el Otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-CGPGE-2022-0842-M de 22 de agosto de 2022, la Coordinación General de Gestión y Planificación Estratégica en atención al Memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2022-0841-M, informa a esta Subsecretaría que: *“(...) Considerando que la regulación propuesta por la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje denominada: “Acuerdo Ministerial para el Otorgamiento del Reconocimiento Honorífico Punto Azul ” no es de obligatorio cumplimiento, sino más bien facultativo para los regulados que quieran obtener este distintivo, el mismo no requiere de la*

presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio AIR - Ex Ante, ya que al contar o no con este distintivo no afecta en el desarrollo de las actividades de los regulados (...)".

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, el Viceministro del Agua remite la ficha técnica de revisión para la emisión de la norma técnica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que, mediante informe técnico de sustento Nro. 001 de 01 de Septiembre de 2022, el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, recomienda: "Dado que por medio de incentivos honoríficos que se otorgarán a los prestadores públicos del servicio del agua potable que alcancen el Reconocimiento Punto Azul, el MAATE y la ARCA buscan promover la sostenibilidad hídrica y asegurar la disponibilidad de agua para consumo humano en el largo plazo, mediante la conservación, preservación, restauración y disminución de las presiones antrópicas hacia los ecosistemas relacionados al recurso hídrico. Para ello, los GADM deberán trabajar en los ejes señalados en el presente informe técnico como son: i) Gestión de pérdidas; ii) Calidad de agua; iii) Micromedición; iv) Macromedición; v) Vinculación con prestadores comunitarios para realizar conservación o mejoramiento de los sistemas de agua; vi) Operación y Mantenimiento; vii) Consumo Responsable de la población viii) Manejo y conservación de cuencas; ix) Soluciones Tecnológicas. Por todo lo mencionado en el presente informe, se recomienda suscribir el Acuerdo Ministerial denominado Punto Azul";

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-SAPSRD-2022-0896-M de 3 de Septiembre de 2022, el Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico de Justificación para el Acuerdo Ministerial "Reconocimiento Punto Azul";

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1594-M de 04 de Octubre de 2022, el Coordinador de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico mediante el cual concluye: "*que dicho proyecto cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente*";

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

EXPEDIR EL MARCO INSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PUNTO AZUL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto General. Establecer el mecanismo para el otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul, a fin de promover la conservación, preservación, restauración del recurso hídrico y sus ecosistemas asociados.

Art. 2.- Objetos Específicos. Promover: i) la reducción de los impactos que afectan al ambiente y la prevención de los daños ambientales; ii) el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la restauración de los ecosistemas; iii) soluciones tecnológicas y el uso de las mejores técnicas disponibles que causen menos impactos al ambiente; iv) la aplicación de buenas prácticas ambientales y de procesos de producción más limpia; v) el aprovechamiento racional o eficiente del recurso hídrico; vi) los beneficios generados a favor de la población por las medidas o procesos implementados; vii) promover la conservación y protección de las fuentes de agua, a través del otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul.

Art. 3.- Incentivos. Los incentivos honoríficos que adquieren los prestadores públicos son:

- El otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul;
- El prestador público estará en la facultad de utilizar el logo del Reconocimiento Punto Azul como un medio de publicidad y marketing, conforme al manual de uso de logo;
- La Agencia de Regulación y Control del Agua emitirá un ranking de los prestadores públicos de agua potable que posean el Reconocimiento Punto Azul;
- El prestador público se constituirá en referente nacional en fomentar la conservación, preservación, restauración y reducción de la presión antrópica de los ecosistemas asociados al recurso hídrico.

Art. 4.- Ámbito de aplicación. El Reconocimiento Punto Azul se otorgará a los prestadores públicos de los servicios de agua potable y saneamiento que brinden su servicio en el territorio ecuatoriano.

Art. 5.- Prestadores públicos. Para efectos del presente Acuerdo, los prestadores públicos de los servicios de agua potable y saneamiento son:

- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales quienes prestan el servicio de agua potable, a través de las direcciones de obras públicas, direcciones de agua potable, jefaturas de agua potable, unidades de agua potable, entre otras; y,
- Las Empresas Públicas de agua potable que por delegación oficial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades presten dicho servicio.

Art. 6.- Alcance. El Reconocimiento Punto Azul es un incentivo honorífico que se otorga a los prestadores públicos del servicio de agua potable que operan dentro del territorio nacional, como consecuencia del correcto desempeño en sus obligaciones y responsabilidades adquiridas en cumplimiento a la mejora en temas de calidad, que optimicen los sistemas para reducir pérdidas y promuevan la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas asociados al recurso hídrico.

Art. 7.- Uso del logo Punto Azul. Los acreedores del reconocimiento Punto Azul podrán utilizar el logo en publicidad, de acuerdo con lo establecido en el manual de uso de logo.

Art. 8.- Glosario. Para la aplicación del presente instrumento normativo se considerará el siguiente glosario.

Agua cruda: Es el agua que se encuentra en la naturaleza y que no ha recibido ningún tratamiento para modificar sus características físicas, químicas, radiológicas, biológicas o microbiológicas.

Agua potable: Es el agua cuyas características físicas, químicas microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar que ésta sea apta para consumo humano, debe estar exenta de organismos capaces de provocar enfermedades, de elementos o sustancias que puedan producir efectos fisiológicos perjudiciales y cumplir los requisitos de calidad establecidos por la Norma Técnica NTE INEN 1108 (vigente) en observancia de lo que dicta el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 023 “Agua Potable”.

Aparato de medición de cantidad y calidad de agua: Es todo instrumento que permita medir el flujo o calidad del agua de manera directa o indirecta.

AAN: La Autoridad Ambiental Nacional, será la encargada de definir los criterios ambientales y territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza. Según el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, de Registro Oficial 983, 12 de abril 2017.

ARCA: Agencia de Regulación y Control del Agua, organismo de derecho

público, de carácter técnico - administrativo adscrito a la Autoridad Única del Agua, con jurisdicción nacional. Sus competencias son las establecidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Área de cobertura del prestador público: Corresponde al polígono que define el área geográfica dentro de la cual, el prestador del servicio público de agua potable suministra o debe suministrar dicho servicio. Para el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales corresponde a toda el área de su jurisdicción exceptuando el área de cobertura de los prestadores comunitarios del servicio de agua potable, ya sean juntas administradoras de agua potable u organizaciones comunitarias. El área de abastecimiento contempla además el polígono de la cuenca aportante a las captaciones de los sistemas de agua potable y las áreas de recarga hídrica de dichas captaciones. Para el caso de Empresas Públicas corresponde al área asignada mediante ordenanza municipal.

AUA: Autoridad Única del Agua, quien dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua y ejerce la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos, sus competencias son las establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Autorización para usos del agua: Es el acto administrativo expedido por la Autoridad Única del Agua, por medio del cual, atiende favorablemente una solicitud presentada por personas naturales o jurídicas, para el uso de un caudal del agua, destinado al consumo humano o riego que garantice la soberanía alimentaria, incluyendo también el abrevadero de animales y actividades de producción acuícola. (Art. 87. Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua).

COAM: Código Orgánico del Ambiente. (Registro Oficial 983, 2017).

Cobertura de agua potable: Corresponde al porcentaje de las viviendas que cuentan con agua potable en la jurisdicción del prestador, se calculará dividiendo el número de viviendas que cuentan con servicio de agua potable para el número de viviendas que existen en el área de cobertura del prestador público y multiplicando por 100.

Consumidor: Persona natural, y/o jurídica que demanda bienes o servicios relacionados con el agua y que son proporcionados por los prestadores de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios que será regulado por la ARCA.

GADM: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código (Art. 30 Código Orgánico de

Organización Territorial) y en su estatuto de autonomía, para el ejercicio de las funciones que le corresponden. Además, las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. (Art. 137 Código Orgánico de Organización Territorial).

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

LORHUyA: Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua para garantizar el derecho humano al agua, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua.

NTE INEN 1108 (revisión vigente): Norma Técnica Ecuatoriana que establece los requisitos del agua para consumo humano y aplica al agua proveniente de sistemas de abastecimiento, suministrada a través de sistemas de distribución que se encuentre vigente.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

Parámetro: Características físicas, químicas y microbiológicas que son sometidas a medición para determinar condiciones de calidad e inocuidad en el agua.

Prestador del servicio público de agua potable: Es toda entidad reconocida por la Ley, encargada de administrar operar y mantener el servicio de agua potable.

Plantas de tratamiento de agua potable: Es el conjunto de obras, equipos y materiales necesarios para efectuar los procesos y operaciones unitarias que permitan obtener agua potable a partir de agua cruda de fuentes superficiales y subterráneas. (Normas para Estudio y Diseño de Sistemas de Agua Potable y Disposiciones de Aguas Residuales para Poblaciones Mayores a 1000 Habitantes, 1993).

Presión antrópica: La presión antrópica se debe principalmente a actividades socio-económicas que generan impactos sobre la cobertura vegetal del suelo, alterando así los ecosistemas originales, sus funciones ecológicas.

Propiedad industrial: La propiedad intelectual comprende: 1. Los derechos de autor y derechos conexos. 2. La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos, los siguientes: a. Las invenciones; b. Los dibujos y modelos

industriales; c. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados; d. La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales; e. Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales; f. Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio; g. Los nombres comerciales; h. Las indicaciones geográficas; e, i. Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial. (Art. 1, Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador).

Usuario: Es usuario todo titular de una autorización de uso o aprovechamiento productivo del agua. (Art. 22. Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua).

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 9.- Responsabilidades del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Son responsabilidades del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica respecto al proceso de Reconocimiento Punto Azul:

- a) Velar por que el procedimiento se ejecute bajo los principios establecidos en el presente cuerpo normativo, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua;
- b) Difundir a nivel nacional el procedimiento para la obtención del Reconocimiento Punto Azul;
- c) Otorgar el Reconocimiento Punto Azul a las entidades beneficiarias mediante una coordinación adecuada con la ARCA;
- d) Promocionar a través de sus medios de comunicación y el de sus entidades adscritas los logros alcanzados producto de la ejecución del presente marco normativo;
- e) Condicionar o revocar el Reconocimiento Punto Azul en concordancia con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial;
- f) Mantener un registro de los prestadores públicos que obtengan el Reconocimiento Punto Azul, incluyendo la información de sustento, y de aquellos que hayan sido condicionados o revocados;
- g) Remitir a la Agencia de Regulación y Control de Agua las consultas que puedan surgir sobre los procesos de postulación y evaluación; y,
- h) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente cuerpo normativo conforme a sus competencias.

Art. 10.- Responsabilidades de la Agencia de Regulación y Control del Agua. Son responsabilidades de la Agencia de Regulación y Control del Agua para el presente cuerpo normativo:

- a) Recibir y atender las solicitudes de postulación presentadas por los prestadores públicos;
- b) Controlar los ejes temáticos postulados por los prestadores del servicio

- de agua potable y saneamiento;
- c) Entregar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el informe de evaluación en el que se evidencie el cumplimiento de los ejes temáticos por parte de los prestadores públicos y demás medios de verificación, como sustento para el otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul;
 - d) Atender los requerimientos o consultas que se generen por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en los procesos de postulación y evaluación;
 - e) Promocionar a través de sus medios de comunicación los logros alcanzados producto de la ejecución del presente marco normativo;
 - f) Generar de manera periódica el ranking de los prestadores públicos de agua potable que obtengan el Reconocimiento Punto Azul; y,
 - g) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente cuerpo normativo conforme a sus competencias.

Art. 11.- Responsabilidades de los prestadores que se inscriban para obtener el reconocimiento. Los prestadores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Remitir a la Agencia de Regulación y Control del Agua, información veraz y oportuna conforme a lo requerido para su postulación;
- b) Brindar las facilidades a la ARCA para que la o las visitas de inspección en sitio se lleven a cabo de manera adecuada;
- c) Entregar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y a la Agencia de Regulación y Control de Agua, la información requerida para la obtención del Reconocimiento Punto Azul;
- d) Hacer buen uso de la marca una vez que haya obtenido el Reconocimiento Punto Azul; y,
- e) Cumplir con los tiempos establecidos para la aplicación de este reconocimiento.

CAPÍTULO III EJES TEMÁTICOS

Art. 12.- Ejes Temáticos. Los ejes temáticos son acciones o procesos que cumplen criterios técnicos que inciden directa o indirectamente en la conservación, restauración, preservación y disminución de la presión antrópica de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico.

Para efectos del Reconocimiento Punto Azul se ha establecido los siguientes ejes temáticos:

1. Gestión de pérdidas de agua;
2. Calidad del Agua;
3. Micromedición;

4. Macromedición;
5. Vinculación con prestadores comunitarios para realizar conservación o mejoramiento de los sistemas de agua;
6. Operación y Mantenimiento;
7. Consumo Responsable del agua por parte de la población;
8. Manejo y conservación de cuencas; y,
9. Soluciones Tecnológicas.

Art. 13.- Eje de Gestión de pérdidas de agua. –Se constituye por aquellas acciones que buscan incidir en la disminución de pérdidas de agua que se pueden originar por: fugas de agua potable generadas por fallas en la infraestructura instalada, consumos ilegales, consumos no medidos, consumos medidos no facturados, errores en la macromedición y micromedición, errores en el procesamiento de datos, y errores en la facturación.

La adecuada gestión de pérdidas de agua incide directamente en la reducción de la presión antrópica sobre los ecosistemas relacionados al recurso hídrico, debido a que posibilita alargar la vida útil de los sistemas de agua potable, desde la perspectiva de la dotación a determinada población.

Para determinar el nivel de disminución en las pérdidas de agua se debe calcular el indicador denominado porcentaje de agua no contabilizada de la siguiente manera:

$$ANC (\%) = \left(\frac{VAD - VTF}{VTF} \right) * 100\%$$

Donde:

ANC: Agua potable no contabilizada

VAD: Volumen de agua distribuida a la red

VTF: Volumen total facturado

Fuente: Anexo 1. Indicadores de gestión del prestador público de la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016, 2019

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe tener instalado al menos el 80% de macromedidores y de micromedidores, de tal manera de que su cálculo sea lo más próximo a la realidad; además, la cobertura del servicio de agua potable debe ser mayor al 80% y el agua no contabilizada promedio del último mes, previo a la postulación, debe ser menor o igual a 35%.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Resumen del catastro actualizado de:
 - Viviendas existentes en el área de cobertura del prestador;

- Viviendas existentes que cuenten con el servicio de agua potable;
- Resumen del registro de volúmenes medidos a la salida de las plantas de tratamiento de agua potable del último mes, previo a la postulación;
- Resumen del registro de volúmenes de agua facturados medidos en cada una de las conexiones del último mes;
- En caso de que se dé una estimación de los volúmenes mencionados, el prestador debe presentar la metodología de estimación y el resumen del registro de volúmenes estimados del último mes; y,
- Anexos de respaldo de los ejes temáticos de macromedición y micromedición.

Art. 14.- Eje de Calidad del agua. Es el resultado de las acciones de conservación, preservación y restauración de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico, que impactan directamente en la calidad de agua tanto cruda como tratada, de los sistemas de agua potable.

El Acuerdo Ministerial 097-A, de fecha 30 de julio de 2015, y la normativa vigente, citan los criterios de calidad para agua de consumo humano y uso doméstico, proveniente de cuerpos de agua superficiales o subterráneas, con el objeto de escalar su aplicación acorde a la Resolución respectiva que se emita.

Las acciones de conservación, preservación y restauración de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico impactan directamente en la calidad del agua tanto cruda como tratada de los sistemas de agua potable, por lo que el eje de calidad del agua vincula el cumplimiento de las normas de control de calidad de agua potable para que se ejecuten proyectos destinados a mejorar los niveles de conformidad de análisis microbiológicos, físicos y químicos y la cantidad de análisis realizados con el fin de garantizar que el agua distribuida a la población sea apta para consumo humano.

Para determinar los niveles de conformidad y cantidad de análisis microbiológicos, físicos y químicos se deben calcular los siguientes indicadores:

- Conformidad en análisis físicos químicos: permite determinar la calidad del agua potable en relación con la norma que reglamenta las características y parámetros físicos químicos de potabilización del agua.

$$NCAFQ = \frac{CACFQ}{CARFQ} * 100$$

Donde:

NCAFQ: Nivel de conformidad en análisis físicos químicos para agua potable;

CACFQ: Cantidad de análisis físicos químicos con la norma INEN 1108 (revisión

vigente);

CARFQ: Cantidad de análisis físicos químicos realizados en el periodo evaluado.

Fuente: Anexo 1. Indicadores de gestión del prestador público de la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016, 2019

- Conformidad en análisis microbiológicos: permite determinar la calidad del agua potable en relación con la norma que reglamenta las características y parámetros microbiológicos de potabilización del agua.

$$NCAM = \frac{CACAP}{CARAP} * 100$$

Donde:

NCAM: Nivel de conformidad en análisis microbiológicos para agua potable;

CACAP: Cantidad de análisis microbiológicos que cumple con la norma INEN 1108 (revisión vigente);

CARAP: Cantidad de análisis microbiológicos realizados en el periodo evaluado.

Fuente: Anexo 1. Indicadores de gestión del prestador público de la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016, 2019

- Cantidad de análisis realizados: Representa la relación entre la cantidad de análisis realizados por el prestador y la cantidad de análisis que establece la norma vigente.

$$CCAP = \frac{CARAP}{CANAP} * 100$$

Donde:

CCAP: Cobertura de control de calidad en análisis para agua potable;

CARAP: Cantidad de análisis realizados en el periodo evaluado;

CANAP: Cantidad de análisis exigidos por la norma en el periodo evaluado.

Fuente: Anexo 1. Indicadores de gestión del prestador público de la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016, 2019

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe calcular los tres indicadores considerando el último año previo a la postulación, por lo que debe garantizar que los valores obtenidos sean mayores a 99,0%; además, el prestador deberá realizar un análisis con un laboratorio externo acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) en los últimos 30 días previo a la postulación y de presentar conformidad con la norma, el prestador estará en cumplimiento con este eje temático.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Listado de los análisis físicos, químicos y microbiológicos realizados en el último año calendario previo a la postulación a dicho eje; en el listado debe constar la fecha de realización del análisis, el número de parámetros conformes y el número de parámetros no conformes con la norma INEN 1108 (revisión vigente) por cada análisis realizado; y,
- Copias simples de los resultados de los análisis, incluyendo el análisis del laboratorio externo realizado en los últimos 30 días previos a la postulación.

Art. 15.- Eje de Micromedición. Es el eje temático a través del cual se garantizará la medición del volumen de agua potable que se entrega a los consumidores a través de las conexiones residenciales y no residenciales a través del aumento de la cobertura de micromedición, con el fin de asegurar los procesos de lectura y facturación de los consumos registrados.

La cobertura de micromedición se debe calcular de la siguiente manera:

$$CMAP = \frac{NCMI}{NCAP} * 100$$

Donde:

CMAP: Cobertura de micromedición de agua potable.

NCMI: Número de conexiones con micromedidor instalado en funcionamiento y que se registran las lecturas de manera mensual.

NCAP: Número de conexiones de agua potable dentro del área de cobertura del prestador del servicio en el periodo reportado.

Fuente: Anexo 1. Indicadores de gestión del prestador público de la Resolución Nro. ARCA-DE-007-2018

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe poseer una cobertura del servicio de agua potable mayor al 80%, una cobertura de micromedición mayor a 95% y que el volumen facturado sea medido en más del 80%.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Resumen del catastro actualizado de:
 - Viviendas existentes en el área de cobertura del prestador;
 - Viviendas existentes que cuenten con el servicio de agua potable;
 - Conexiones existentes en el área de cobertura del prestador;

- Conexiones que cuenten con micromedidor en funcionamiento y que se registre las lecturas de manera mensual;
- Resumen del registro de lecturas de micromedidores de último mes; y,

Registro fotográfico de micromedidores instalados y en funcionamiento.

Art. 16.- Eje de Macromedición. Es el eje temático que busca garantizar la medición del volumen de agua potable desde que la misma sale de la planta de tratamiento de agua hasta que ingresa a la red de distribución, a través del aumento de la cobertura de macromedición, para lo cual el prestador del servicio de agua potable debe instalar en sus sistemas y en los siguientes sitios:

- a) En la salida del sitio de producción del agua potable;
- b) En la entrada y salida de los sistemas de almacenamiento de agua potable para la distribución;
- c) En los sitios de entrega de agua potable a otros prestadores (exportación de agua o venta); y,
- d) En los sitios de ingreso de agua potable de otros prestadores (importación de agua o compra).

El porcentaje de macromedición se debe calcular de la siguiente manera:

$$CMP = \frac{NMIF}{NMTP} * 100$$

Donde:

CMP: Cobertura de macromedición del prestador en sus sistemas;

NMIF: Número de micromedidores instalados en funcionamiento y que se registran las lecturas de manera periódica;

NMTP: Número de micromedidores totales que debería poseer el prestador.

Fuente: Resolución Nro. ARCA-RG-011-2022

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe poseer una cobertura del servicio de agua potable mayor al 80% y la cobertura de macromedición mayor a 95%.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Resumen del catastro actualizado de:
 - Viviendas existentes en el área de cobertura del prestador;
 - Viviendas existentes que cuenten con el servicio de agua potable;
 - Plantas de tratamiento o de sitios de producción del agua potable;
 - Sistemas de almacenamiento de agua potable;
 - Micromedidores instalados y que estén en operación;

- Planos generales de los sistemas de abastecimiento de agua potable en los que se indique el lugar en el que conste el macromedidor instalado;
- Resumen de volúmenes medidos por cada macromedidor en el último mes;
- Registro fotográfico de macromedidores instalados y en funcionamiento.

Art. 17.- Eje de Vinculación con prestadores comunitarios. Corresponde al eje temático que evidencia la vinculación del prestador público con el prestador comunitario en acciones dirigidas a la conservación, preservación, restauración y disminución de la presión antrópica de los ecosistemas relacionados con el recurso hídrico.

Los proyectos de vinculación y participación comunitaria pueden ser orientados a:

- Unidad de agua comunitaria: crear una unidad que esté direccionada a trabajar de manera directa con los prestadores comunitarios, esta unidad puede formar parte del GADM o de la empresa y podrá ser creada mediante ordenanza.
- Convenios o acuerdos directos o mediante terceros para conservar, preservar o restaurar ecosistemas relacionados con el recurso hídrico en las fuentes de los sistemas de agua potable.
- Alianzas público – comunitaria: Formar alianzas con los prestadores comunitarios que existen en la jurisdicción del GADM con el fin de mejorar la prestación del servicio de agua.
- Capacitación continua: garantizar que el personal encargado de la operación del servicio de agua esté capacitado (en temas de conservación de fuentes, captación, tratamiento, calidad del agua, monitoreo, detección de fugas, redes de distribución, lectura de medidores, mantenimiento, entre otros), así como al personal directivo en temas administrativos y cumplimiento de normativa. La capacitación también debe estar dirigida al consumidor de los prestadores comunitarios para generar un uso adecuado del agua.
- Infraestructura: ampliar la cobertura de macromedición y micromedición, construir/instalar plantas de tratamiento, cambiar la red de distribución, aumentar la cobertura del servicio, mejorar la continuidad del servicio y el volumen de almacenamiento, entre otros.
- Calidad del agua: garantizar el cumplimiento de la normativa vigente a través de un control operativo a la calidad del agua considerando el número de análisis realizados y la conformidad adecuada con los parámetros establecidos en la Norma INEN 1108 (revisión vigente); y,

- Otros: proyectos orientados a este eje temático que se realicen por cuenta propia o en convenios con otras instituciones.

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe ejecutar el proyecto en vinculación con los prestadores comunitarios.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Proyecto en vinculación con los prestadores comunitarios;
- Registro de rendición de cuentas al aliado comunitario sobre la ejecución del proyecto de vinculación y participación comunitaria; y,
- Registro fotográfico del proyecto ejecutado.

Art. 18.- Eje de Operación y mantenimiento. Este eje temático está direccionado a garantizar la operatividad de la infraestructura instalada a través de la ejecución y cumplimiento de las instrucciones establecidas en los manuales de operación y mantenimiento de la infraestructura utilizada en los sistemas de agua potable.

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe ejecutar al menos el 95% de las actividades que constan en los manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable;
- Listado de actividades a ejecutar según el manual de operación y mantenimiento, desagregado por proceso;
 - Tratamiento
 - Conducción
 - Almacenamiento
 - Distribución a la red
- Documentos de respaldo de las actividades que constan en los manuales, por proceso;
- Registro fotográfico de las actividades realizadas.

Art. 19.- Eje de consumo responsable del agua por parte de la población. El consumo responsable del agua por parte de la población, incide directamente con la reducción de la presión antrópica de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico, debido a que una adecuada gestión de la demanda ajustada, posibilita alargar la vida útil del sistema de agua potable desde el punto de vista de la población servida proyectada.

Es el eje temático vinculado a disminuir efectivamente la cantidad de agua promedio consumida por habitante, en los cuales se involucran actividades enfocadas a los consumidores a fin de que se concientice del uso adecuado del agua potable que lo realizan en sus viviendas y lo reutilicen.

La cantidad de agua promedio consumida por habitante se lo calcula con la siguiente formula:

$$DAP = NCR \times NPC \times VFR$$

Donde:

DAP: Dotación de Agua Potable;

NCR: Número de conexiones residenciales de agua potable que se facturan dentro del área de cobertura del prestador del servicio;

NPC: Número promedio de personas por conexión residencial de agua potable;

VFR: Volumen facturado correspondiente a las conexiones residenciales, en litros por día.

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe poseer una cobertura de agua potable y de micromedición mayor al 80%, que el volumen facturado sea medido en más del 80% de las conexiones, y que la Dotación de Agua Potable haya disminuido en el último trimestre previo a la postulación, en referencia al mismo periodo del año anterior.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Resumen del catastro actualizado de:
 - Viviendas existentes en el área de cobertura del prestador;
 - Viviendas existentes que cuenten con el servicio de agua potable;
 - Conexiones existentes en el área de cobertura del prestador;
 - Conexiones que cuenten con micromedidor en funcionamiento y que se registre las lecturas de manera mensual;
 - Conexiones residenciales existentes en el área de cobertura del prestador;
- Resumen del registro de lecturas de micromedidores del último trimestre, y del mismo periodo del año anterior; y,
- Proyecto sobre disminución de la cantidad de agua promedio consumida por habitante y concientización del uso adecuado del agua potable.
- Registro fotográfico de las actividades ejecutadas.

Art. 20.- Eje de manejo y conservación de cuencas. Este eje temático enmarca las iniciativas, programas y proyectos destinados a conservación y restauración de ecosistemas, fuentes de agua, así como acciones para conservar

bosques remanentes y páramos, recuperar humedales y manglares, reforestar bosques con especies nativas, restaurar páramos con vegetación arbustiva, de acuerdo con las características de los ecosistemas que corresponden a cada bioregión y piso altitudinal del país. Estas actividades se basan en una corresponsabilidad con los usuarios del agua de la fuente en cuestión y con el estado para la protección de las fuentes de agua. Además, se puede materializar en acuerdos entre propietarios y usuarios, a través de mecanismos financieros y de gestión para la conservación de las fuentes de agua.

La cobertura de manejo y conservación de las cuencas se determina de la siguiente manera:

$$CMC = \frac{AIMC}{ATC} * 100$$

Donde:

CMC: Cobertura de manejo y conservación de las cuencas hídricas;

AIMC: Área intervenida para el manejo y conservación de las cuencas;

ATC: Área total de las cuencas hídricas de las fuentes de agua que capta el prestador.

Para cumplir con este eje temático, el prestador debe ejecutar actividades de manejo y conservación de las cuencas hídricas que justifique el incremento del indicador en el último semestre previo a la postulación.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- Planos generales de las cuencas hídricas de las fuentes de agua que capta con su respectivo cálculo de áreas; y,
- Informe ambiental de ejecución de las actividades de manejo y conservación en las cuencas hídricas.

Art. 21.- Eje de Soluciones Tecnológicas. Para este eje temático se considera los proyectos que presenten nuevas soluciones o metodologías que aporten a la conservación, restauración, preservación y reducción de la presión antrópica de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico, mediante la inserción de nuevas tecnologías.

Para cumplir con este eje temático, el prestador público debe ejecutar proyectos que consideren los siguientes enfoques:

- Estudios técnicos encaminados a mejorar la prestación del servicio de agua potable principalmente encaminados al uso eficiente y calidad del agua;

- Medición: obtener lecturas automáticas de macromedidores o micromedidores;
- Sistemas de control: controlar pérdidas de agua, calidad del agua, presiones, mantenimiento de infraestructura, contaminación de la cuenca hidrográfica;
- Tratamiento de agua: incluir procesos tecnológicos eficientes en las diferentes etapas del tratamiento o la implementación de nuevos sistemas de tratamiento tanto para agua potable como para agua residual;
- Sistemas informáticos: innovar con nuevas herramientas de gestión de información en las áreas técnicas y administrativas, también sistemas que ofrezcan una facturación más precisa y procesamiento de pagos eficientes, encaminados a la reducción de tiempos en la ejecución de los procesos;
- Plan de seguridad del agua: realizar un plan de seguridad del agua que contemple los riesgos y peligros asociados a cada etapa del sistema de agua potable;
- Energías renovables: implementar energías renovables en los diferentes procesos de la prestación del servicio de agua potable;
- Sistemas alternativos de abastecimiento: dotar de agua potable de manera permanente a la población de los sectores que no dispongan del servicio a través de red pública;
- Mitigación y adaptación al cambio climático: realizar actividades que garanticen una adecuada prestación del servicio considerando la mitigación y adaptación al cambio climático;
- Inteligencia artificial: implementar una serie de tecnologías para la mejora de la prestación del servicio de agua potable;
- Otros: proyectos que se realicen por cuenta propia o en convenios con otras instituciones, vinculados a la mejora de la prestación del servicio de agua potable.

Como anexos de respaldo de este eje temático, el prestador deberá presentar:

- El Proyecto con su respectivo informe de ejecución y respaldos; y
- Registro fotográfico.

CAPÍTULO IV POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO

Art. 22.- Postulación para obtener el reconocimiento. El prestador público del servicio de agua potable que haya cumplido el eje temático “Gestión de pérdidas de agua” o al menos dos de los ejes temáticos restantes, podrá postularse para el otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul.

En consecuencia, el prestador deberá informar de manera oficial a la Agencia de Regulación y Control del Agua el cumplimiento de los ejes temáticos seleccionados, con el fin de que esta inicie el proceso de evaluación.

Art. 23.- Documentos para postular. Para el inicio del proceso de postulación el prestador debe presentar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la siguiente documentación:

- a) Autorizaciones de uso de agua vigentes de todas las fuentes de las que capta el prestador o, en su defecto, documentos de respaldo en los que se evidencien el inicio y estado del trámite ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica sobre la solicitud de las autorizaciones de uso del agua;
- b) Plan de Mejora de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en el que conste el programa de Uso Eficiente del Agua aprobado por el Ministerio, con su respectivo oficio de aprobación; o en su defecto, documentos de respaldo en los que se evidencien el inicio y estado del trámite ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica sobre la entrega del plan de mejora para su aprobación;
- c) Formulario de postulación que puede ser descargado de la página web de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en el que conste el cumplimiento de los ejes temáticos postulados; y,
- d) Documentos de respaldo para verificar el cumplimiento de la ejecución de cada uno de los ejes temáticos que constan en el formulario de postulación.

En caso de que la documentación entregada esté incompleta, la Agencia de Regulación y Control del Agua no procederá con el inicio de la evaluación y solicitará al prestador, dentro de 3 días término, la entrega de los documentos faltantes, los cuales deben ser remitidos en 10 días término. De no cumplirse con esta solicitud se entenderá como desistimiento.

Art. 24.- Evaluación para obtener el reconocimiento. El proceso de evaluación del cumplimiento de los ejes temáticos se realizará en dos etapas:

- a) Evaluación de documentación: Análisis del formulario de postulación y de la documentación de respaldo entregada por el prestador; y,
- b) Evaluación en sitio: Para la verificación del cumplimiento de los ejes temáticos postulados y la validez de la documentación entregada por el prestador, la ARCA realizará una inspección en sitio por lo que el prestador deberá brindar las facilidades necesarias para realizar el control correspondiente y, de ser el caso, la Agencia de Regulación y Control del Agua solicitará información complementaria que debe ser remitida en 10 días término.

Producto del análisis y la verificación realizada, la Agencia de Regulación y Control del Agua elaborará, en un periodo de 20 días término, el informe de evaluación en el que se evidencie el cumplimiento de los ejes temáticos postulados.

Art. 25.- Cumplimiento de ejes temáticos. Una vez que se establezca el cumplimiento de los ejes temáticos postulados, la Agencia de Regulación y Control del Agua emitirá un oficio en 3 días término, dirigido al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el que se exponga la idoneidad del prestador para recibir el Reconocimiento Punto Azul, anexando el informe de evaluación con su correspondiente expediente digital.

En caso de que la ARCA, durante el proceso de evaluación para obtener el Reconocimiento, evidencie un incumplimiento del o los ejes temáticos postulados, notificará al prestador para que se absuelva dicho incumplimiento por única vez en 10 días término. De no cumplir con los ejes temáticos en el término fijado, el prestador deberá iniciar nuevamente con el proceso de postulación.

Art. 26.- Otorgamiento de reconocimiento. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica realizará el informe de validación considerando la constancia de los siguientes documentos:

- a) Informe de evaluación en el que se evidencie el cumplimiento de los ejes temáticos con sus respectivos anexos;
- b) Expediente digital; y,
- c) Oficio de idoneidad del prestador para recibir el Reconocimiento Punto Azul emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

En consecuencia, la Dirección Nacional de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al cabo de 20 días término, deberá elaborar el informe de validación que respalde el otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul. Producto de este, la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en calidad de Autoridad Única del Agua y Autoridad Ambiental Nacional, o su delegado oficial emitirá el acto administrativo, dentro de 3 días término, en el que se otorgue el Reconocimiento Punto Azul con mención a los ejes temáticos cumplidos.

Para la entrega simbólica del Reconocimiento Punto Azul se realizará un acto protocolario en el cual esté presente la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado oficial y la máxima autoridad del prestador del servicio de agua potable y saneamiento o su delegado oficial.

Art. 27.- Otorgamiento de incentivos. Previo a la convocatoria a los comités o entes interinstitucionales de financiamiento para agua potable y saneamiento, definidos por Decreto Ejecutivo, de proyectos de agua y

saneamiento postulados por los prestadores públicos, la Dirección Nacional de Agua Potable y Saneamiento de la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y drenaje, hará conocer formalmente a la máxima autoridad o a su delegado en dichos comités o entes interinstitucionales, las viabilidades técnicas vigentes de los prestadores que posean el reconocimiento “Punto Azul”.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, postulará los proyectos de los prestadores públicos que posean el reconocimiento “Punto Azul” al comité o ente interinstitucional de financiamiento de proyectos de agua, para su priorización; proceso que quedará registrado en el acta de la reunión.

Art. 28.- Vigencia del reconocimiento. Este Reconocimiento tendrá una vigencia de dos años, el cual podrá ser renovado siempre y cuando el prestador cumpla con el proceso para la renovación.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO, RENOVACIÓN, CONDICIONAMIENTO Y REVOCATORIA

Art. 29.- Seguimiento al reconocimiento Punto Azul. Posterior a la expedición del Reconocimiento Punto Azul, la Agencia de Regulación y Control del Agua realizará el seguimiento, al menos una vez al año, al prestador público que obtuvo dicho Reconocimiento, sea este con base en documentación entregada o a través de inspecciones en sitio, con el fin de evidenciar que se está cumpliendo con los ejes temáticos postulados.

Art. 30.- Reporte periódico. Para el seguimiento del cumplimiento de los ejes temáticos, la Agencia de Regulación y Control del Agua pondrá a disposición canales digitales para que el prestador reporte los documentos de información que validen la ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los ejes temáticos, de manera anual.

Art. 31.- Evaluación de seguimiento. Producto del seguimiento realizado a los prestadores que cuentan con el reconocimiento Punto Azul, la Agencia de Regulación y Control del Agua elaborará un informe anual de seguimiento de cumplimiento de los ejes temáticos.

Art. 32.- Postulación para renovación. El Prestador que cuente con el Reconocimiento Punto Azul vigente, podrá iniciar el proceso de renovación para lo cual debe entregar la documentación necesaria previo a la terminación del Reconocimiento con al menos 60 días término de anticipación; para lo cual se deberá cumplir con un nuevo eje temático, o, en el caso de que el prestador haya cumplido todos los ejes temáticos, deberá demostrar la mejora de un eje.

Art. 33.- Documentos para renovación. Para el proceso de renovación el prestador debe presentar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la

siguiente documentación:

- a) Autorizaciones de uso del agua vigentes de todas las fuentes de las que capta el prestador;
- b) Plan de Mejora de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en el que conste el programa de Uso Eficiente del Agua aprobados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- c) Copia del Reconocimiento Punto Azul otorgado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- d) Copia del Informe de seguimiento de cumplimiento de los ejes temáticos emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua;
- e) Formulario de renovación que puede ser descargado de la página web de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en el que debe constar el cumplimiento del nuevo eje temático, o en su defecto la mejora de un eje temático cuando ya haya cumplido todos; y,

Documentos de respaldo para verificar el cumplimiento del eje temático postulados para el proceso de renovación.

Para el caso en que la documentación entregada esté incompleta, la Agencia de Regulación y Control del Agua no iniciará el proceso de renovación y solicitará al prestador la entrega de los documentos faltantes por única vez, mismos que deberán ser entregados en un término máximo de 10 días. De no cumplirse con esta solicitud se entenderá como desistimiento.

Art. 34.- Evaluación para renovación. La Agencia de Regulación y Control del Agua realizará la evaluación del cumplimiento del eje temático postulado para la renovación del Reconocimiento Punto Azul y posteriormente realizará una inspección in situ para evidenciar el cumplimiento del eje temático postulado para la renovación; de ser el caso, la Agencia de Regulación y Control del Agua solicitará información complementaria que debe ser remitida en 10 días término.

Producto de la evaluación realizada, en 20 días término, la Agencia de Regulación y Control del Agua elaborará el informe para renovación del Reconocimiento Punto Azul verificando el cumplimiento de los ejes temáticos postulados para este proceso.

Art. 35.- Cumplimiento de ejes temáticos para renovación. Una vez que se establezca el cumplimiento de los ejes temáticos postulados para renovación, al cabo de 3 días término, la Agencia de Regulación y Control del Agua emitirá un oficio dirigido al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica exponiendo la idoneidad del prestador para recibir la renovación del Reconocimiento Punto Azul con mención al eje temático cumplido.

En caso de que se evidencie que el prestador no cumple con el eje temático postulado para renovación del Reconocimiento, la Agencia de Regulación y

Control del Agua notificará al prestador para que inicie nuevamente con el proceso de postulación.

Art. 36.- Otorgamiento de renovación. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, realizará el informe de validación dentro del proceso de renovación considerando la constancia de los siguientes documentos:

- a) Informe para la renovación del Reconocimiento Punto Azul con sus respectivos anexos;
- b) Expediente digital; y,
- c) Oficio de idoneidad del prestador para recibir la renovación del Reconocimiento Punto Azul.

En consecuencia, la Dirección Nacional de Agua Potable en 20 días término, deberá elaborar el informe que respalde la renovación del Reconocimiento Punto Azul. Producto de esto, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitirá el acto administrativo en el que se otorgue la renovación del Reconocimiento Punto Azul, con mención al eje temático cumplido.

Para la entrega simbólica del Reconocimiento Punto Azul se realizará un acto protocolario en el cual esté presente la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado oficial y la máxima autoridad del prestador del servicio de agua potable o su delegado oficial.

Art. 37.- Condicionamiento. Si durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de los ejes temáticos, la Agencia de Regulación y Control del Agua verifica que existen causales para suspender temporalmente el Reconocimiento Punto Azul al prestador del servicio, todos los incentivos honoríficos que vienen con este también serán suspendidos.

Art. 38.- Causales para el condicionamiento. Se podrá condicionar el Reconocimiento Punto Azul a los prestadores públicos en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Ser notificado con informe desfavorable de seguimiento al cumplimiento de ejes temáticos;
- b) Incumplimiento del Manual de Uso del logo Punto Azul.

Art. 39.- Evaluación de las causales del condicionamiento. Una vez que se evidencia que existe al menos una causal para condicionar el Reconocimiento Punto Azul, la Agencia de Regulación y Control del Agua pondrá en conocimiento del prestador para que emita su explicación en 10 días término. Una vez vencido el término establecido, la Agencia de Regulación y Control del Agua, en 20 días término, elaborará el informe de análisis de las causales del condicionamiento.

Art. 40.- Notificación del condicionamiento. En caso de que el informe de análisis de las causales del condicionamiento elaborado por la Agencia de Regulación y Control del Agua, cite una causal para condicionar el Reconocimiento Punto Azul, la Agencia de Regulación y Control del Agua informará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que suspenda los incentivos al prestador del servicio mientras dure el período de condicionamiento. Además, la Agencia de Regulación y Control del Agua notificará al prestador público para que ejecute acciones y cumpla con los ejes temáticos.

Art. 41.- Descargo y análisis. El prestador condicionado deberá presentar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la ejecución de las acciones realizadas producto del condicionamiento, en el plazo de 20 días término desde la notificación por parte de la ARCA, en las que se resulte el cumplimiento de los ejes temáticos para el levantamiento del condicionamiento.

La ejecución de las acciones debe estar debidamente justificadas con documentos que demuestren el cumplimiento de los ejes temáticos condicionados o la causa por la cual fue notificado, a fin de que, en un período máximo de 20 días término, la Agencia de Regulación y Control del Agua pueda emitir el informe de análisis de la ejecución de las acciones y poner en conocimiento del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con su respectivo oficio.

Art. 42.- Retiro de condicionantes. En caso de que el informe de análisis de la ejecución de las acciones realizadas por el prestador sea favorable, la Agencia de Regulación y Control del Agua solicitará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el retiro de los condicionantes y con ello la activación de los incentivos otorgados por esta institución.

Art. 43.- Revocatoria. La revocatoria del Reconocimiento implica que la entidad no podrá seguir haciendo uso del logo Punto Azul por lo que deberá retirarlo de toda publicidad, y, además, perderá los incentivos honoríficos otorgados. En caso de que el prestador continúe haciendo uso del logo Punto Azul y de los incentivos honoríficos, la Agencia de Regulación y Control del Agua notificará un lapso de 20 días término para que el prestador no haga el uso; de no cumplir con lo dispuesto, el prestador se someterá a las acciones respectivas en materia de derechos intelectuales por este tipo de acción.

Art. 44.- Causales para la Revocatoria. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica revocará el Reconocimiento “Punto Azul” por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Haber recibido la notificación de condicionamiento por parte de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

- b) Informe desfavorable de análisis de no haber ejecutado las acciones producto del condicionamiento; y,
- c) Que haya incurrido en una de las causales de reversión, suspensión o modificación de oficio de una autorización, conforme el artículo 128 de la LORHUYA.

Art. 45.- Notificación de revocatoria. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica debe realizar el informe de validación considerando la constancia de los siguientes documentos:

- a) Informe desfavorable de análisis de prueba de descargo de condicionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua;
- b) Expediente digital; y,
- c) Oficio emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua en el que se recomienda la revocatoria.

En consecuencia, la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, en un período de 20 días término, deberá elaborar el informe que respalde la revocatoria del Reconocimiento Punto Azul. Producto de esto, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitirá el acto administrativo, en 3 días término, dirigido al prestador en el que se revoque el Reconocimiento Punto Azul e informará a la Agencia de Regulación y Control del Agua para su registro respectivo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua emitirá los lineamientos e instrumentos técnicos necesarios para la plena vigencia y aplicación de este Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En un término de 60 días posteriores a la suscripción del presente acuerdo, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua emitirá el manual que contiene los lineamientos para el uso del logo.

SEGUNDA. La Agencia de Regulación y Control del Agua en el término de 15 días desde la suscripción del presente Acuerdo firmará un convenio o contrato de licencia de uso de la marca Punto Azul a favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Viceministerio de Agua o quien hiciera sus veces, a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento Riego y Drenaje y a la Agencia de Regulación y Control del Agua.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 07 días del mes de octubre de 2022.

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ACUERDO Nro. 0069**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154 determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** la Carta Magna, en el artículo 227, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 308, señala: *“Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable ...”*;
- QUE** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el*

cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

QUE el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado...”;*

QUE el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé respecto de los ministros: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;*

QUE a través del Decreto Ejecutivo Nro. 680 de 18 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 521 de 12 de junio de 2015, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 06 de julio de 2017, se dispone que podrán asistir a la Junta de Fideicomiso los delegados permanentes de cada institución;

QUE a través de la Resolución de fecha 20 de diciembre de 2017, la Junta de Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, expidió la Reforma al Reglamento para el funcionamiento de la Junta de Fideicomiso "Fondo de Capital de Riesgo", en el artículo 1 establece: *“Constituir el marco normativo que regule la organización y funcionamiento de la Junta del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 680 de 18 de mayo de 2015, el Decreto*

Ejecutivo No. 64 del 6 de julio de 2017, la Escritura de Constitución del Fideicomiso y sus reformas, Reglamentos y demás normativa vigente aplicable;

QUE de conformidad con la señalada Resolución de fecha 20 de diciembre de 2017, en el artículo 3, dispone: "*De la Junta y su integración ... b) La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente, con voz y voto ...*";

QUE mediante Decreto Ejecutivo Nro. 471 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al master Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;

QUE el Acuerdo Ministerial Nro. 254 de 23 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 219 de 14 de diciembre de 2011, Reformó la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Economía y Finanzas, señalando en la Estructura Descriptiva 1. Procesos Gobernantes, 1.1 Despacho Ministerial de Finanzas, entre sus atribuciones: "21. *Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo*";

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Coordinación Estratégica del Sector Externo, para que, en representación del Ministro de Economía y Finanzas, participe con voz y voto en las deliberaciones de la Junta para el Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo ministerial para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

SEGUNDA. – Las decisiones del titular de la Coordinación Estratégica del Sector Externo, se considerarán adoptadas por su persona; y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo. El delegado deberá informar mensualmente a la autoridad delegante sobre las decisiones adoptadas en virtud del ejercicio de la presente delegación.

TERCERA. - Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, en cumplimiento al artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0065 de 31 de julio de 2020, expedido por el Ministro de Economía y Finanzas, en funciones a la fecha.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - De la notificación y publicación del presente acuerdo ministerial encárguese la Dirección de Certificación y Documentación.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. 0070**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** la Carta Magna, en el artículo 227, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 82 señala: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior ...”*;
- QUE** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el segundo inciso del artículo 17, prevé: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y*

obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado.”;

QUE la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 126, contempla: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;*

QUE el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 270, dispone: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado...”;*

QUE mediante Decreto Ejecutivo Nro. 471 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al master Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;

QUE con Acuerdo Ministerial Nro. 0044 de 11 de julio de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas, nombró al señor doctor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, Viceministro de Economía; y,

QUE el titular de esta Cartera de Estado cumplirá con agenda ministerial en la ciudad de Washington – Estados Unidos de América, dentro del periodo de tiempo comprendido entre el 13 al 16 de octubre.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 82 del Código Orgánico Administrativo, 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 270 de su Reglamento General, el Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDA:

Artículo 1.- El doctor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, Viceministro de Economía, subrogará las funciones de Ministro de Economía y Finanzas, dentro del período comprendido entre el 13 al 16 de octubre de 2022.

Disposición Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Secretaría de Derechos Humanos**Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0045-R****Quito, D.M., 27 de septiembre de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Abg. María Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento *ibídem*, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: *“La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.”*;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: *“Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3778-E, la señorita ARRIETA GARCÉS CAMILA JUDITH en su calidad de Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN “UYANAFFOUND”**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Oficio No. SDH-DAJ-2022-0344-O de 12 de septiembre del 2022, suscrito por la abg. María Augusta Noroña Cajas, DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA, realiza el Análisis a la documentación ingresada por la organización en formación denominada **FUNDACIÓN “UYANAFFOUND”**, en el cual se sugiere: *“se solicita realizar las correcciones al Acta Constitutiva, presentar el proyecto de Estatuto de la organización con las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, adjuntando adicionalmente la declaración juramentada celebrada por los miembros fundadores ante Notario Público, respecto al patrimonio inicial de la FUNDACIÓN UYANAFFOUND (EN FORMACIÓN), cuyo ingreso se lo realizará en concordancia con el número 4) del artículo 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, conjuntamente con la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos”*.

Que, mediante oficio Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4622-E, la señorita ARRIETA GARCÉS CAMILA JUDITH en su calidad de Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN “UYANAFFOUND”**, realiza las correcciones sugeridas en Oficio No. SDH-DAJ-2022-0344-O de 12 de septiembre del 2022.

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0748-M de 26 de septiembre de 2022, el Magister Abogado Jefferson Adrián Espinales Vivar, en su calidad de Analista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la **FUNDACIÓN “UYANAFFOUND”**, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “UYANAFFOUND”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la **FUNDACIÓN “UYANAFFOUND”**, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN “UYANAFFOUND”**, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN “UYANAFFOUND”**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la **FUNDACIÓN “UYANAFFOUND”**, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la **FUNDACIÓN “UYANAFFOUND”**, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la **FUNDACIÓN “UYANAFFOUND”**. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 8.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN “UYANAFFOUND”**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar a la Directora Ejecutiva provisional de la **FUNDACIÓN “UYANAFFOUND”**, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA AUGUSTA
NORONA CAJAS**

Secretaría de Derechos Humanos**Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0046-R****Quito, D.M., 30 de septiembre de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Abg. María Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: “*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

Que, a través de solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2376-E, y, Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2980-E, el señor Tomás Sebastián Vejar Morán, en su calidad de Director provisional de la Fundación Acuerdos y Soluciones, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0255-O de 14 de julio de 2022, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación Acuerdos y Soluciones, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3403-E, el Director provisional de la Fundación Acuerdos y Soluciones, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0757-M de 30 de septiembre de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable por parte de la Fundación Acuerdos y Soluciones, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

Resuelvo:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ACUERDOS Y SOLUCIONES**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación Acuerdos y Soluciones, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación Acuerdos y Soluciones, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación Acuerdos y Soluciones, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación Acuerdos y Soluciones, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Director provisional de la Fundación Acuerdos y Soluciones, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Fundación Acuerdos y Soluciones. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 8.- La Fundación Acuerdos y Soluciones, en el caso de crear un Centro de Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación expedido por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Acuerdos y Soluciones, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 10.- Notificar al Director provisional de la Fundación Acuerdos y Soluciones,

con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA AUGUSTA
NORONA CAJAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.